

ADMINISTRACIÓN LOCAL

SAYALONGA

Expediente número: 348/2020.

Procedimiento: Aprobación de ordenanza fiscal reguladora.

Asunto: Ordenanza Fiscal número 18, Reguladora de la Tasa por Servicios Relativos a Actuaciones Urbanísticas.

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.

ARTÍCULO 5. BASE IMPONIBLE.

ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.

ARTÍCULO 7. PRESTACIÓN COMPENSATORIA EN SUELO NO URBANIZABLE.

ARTÍCULO 8. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

ARTÍCULO 9. DEVENGO.

ARTÍCULO 10. NORMAS DE GESTIÓN.

ARTÍCULO 11. INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 12. LEGISLACIÓN APLICABLE.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

Artículo 1. Fundamento y objeto

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por la realización de determinadas actividades urbanísticas, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible

El hecho imponible de la tasa viene constituido por la actividad municipal técnica y administrativa, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al obligado tributario cuando la misma haya sido motivada directa o indirectamente por el mismo, como consecuencia de la tramitación de expedientes de licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de actividades administrativas de control en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

Las actuaciones administrativas a que se refiere el apartado anterior comprenden en todo caso las siguientes:

1. La tramitación de licencias o autorizaciones urbanísticas y actividades de control en declaraciones responsables y comunicaciones previas.
2. La tramitación de expedientes urbanísticos tendentes a la conservación de la edificación mediante orden de ejecución.

3. La tramitación de expedientes de declaración de situación de ruina.
4. La tramitación de órdenes de ejecución.
5. La tramitación de expedientes de legalización.
6. La tramitación de expedientes de declaración de fuera de ordenación.
7. La tramitación de expedientes de declaración de situación de asimilado a fuera de ordenación.
8. La tramitación de expedientes de declaración de edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo.
9. La tramitación de expedientes de declaración de edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio.
10. Expedición de certificados de prescripción y disciplina urbanística.
11. Expedición de informe sobre condiciones urbanísticas de una finca.

Artículo 3. *Sujetos pasivos*

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad municipal a que se refiere la presente ordenanza.

Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana y, en su caso, por la tramitación de las declaraciones responsable o comunicaciones responsables de actuaciones urbanísticas, los constructores y los contratistas de las obras.

Artículo 4. *Responsables*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. *Base imponible*

La base imponible de la tasa vendrá determinada por el presupuesto de ejecución material de la actuación conforme al informe elaborado por los servicios técnicos municipales; por una cantidad fija; o bien por una cantidad por m² afectado por la actuación conforme a las determinaciones contenidas en el siguiente artículo.

Artículo 6. *Cuota tributaria*

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas a la base imponible:

EPÍGRAFE 1. TARIFAS POR LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS O AUTORIZACIONES URBANÍSTICAS Y ACTIVIDADES DE CONTROL EN DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES PREVIAS

1. Parcelación y agrupaciones de fincas: 150 euros x número de parcelas resultantes, o x el número de parcelas agrupadas.
2. Obras menores en suelo urbano: 1,15 % PEM.



3. Obras menores en suelo no urbanizable: 1,30 % PEM.
4. Obras mayores en suelo urbano: 1,75 % PEM.
5. Obras mayores en suelo no urbanizable: 2 % PEM.
6. Demolición de edificaciones en suelo urbano: 1,75 % PEM.
7. Demolición de edificaciones en suelo no urbanizable: 2 % PEM.
8. Legalización obras en suelo urbano: 1,75 %.
9. Legalización de obras en suelo no urbanizable: 2 % PEM.
10. Licencia de obras y usos provisionales: 1,50 % PEM.
11. Declaración de fuera de ordenación en suelo urbano: 1,75 % VE.
12. Declaración de fuera de ordenación en suelo no urbanizable: 29,16 €/m.
13. Declaración de situación de asimilado a fuera de ordenación en suelo urbano: 1,75 % VE.
14. Declaración de situación de asimilado a fuera de ordenación en suelo no urbanizable: 29,16 €/m.
15. Declaración de edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo: 1,75 % VE.
16. Declaración de edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio: 1,75 % VE.
17. Primera ocupación suelo urbano: 0,20 % PEM.
18. Primera ocupación uso residencial suelo no urbanizable: 1 % PEM.
19. Primera ocupación usos relacionados con la explotación forestal, agrícola o ganadera de la finca en suelo no urbanizable: 0,20 PEM.

EPÍGRAFE 2. TARIFAS POR LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES URBANÍSTICOS TENDENTES A LA CONSERVACIÓN DE LA EDIFICACIÓN

1. Ruina ordinaria en suelo urbano: 1,75 % PEM.
2. Ruina ordinaria en suelo no urbanizable: 2 % PEM.
3. Ruina inminente en suelo urbano: 2 % PEM.
4. Ruina inminente en suelo no urbanizable: 2,25 % PEM.
5. Órdenes de ejecución en suelo urbano: 1,15 % PEM.
6. Órdenes de ejecución en suelo no urbanizable: 1,30 % PEM.
7. Conservación de la edificación: 0,50 % PEM.
8. Inspección técnica de edificios: 100 euros x.
9. Ejecución subsidiaria: 3 % PEM.

EPÍGRAFE 3. OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS

1. Copia de expediente urbanístico. 1 euro cada 3 folios (anverso y reverso).
2. Informes urbanísticos a petición del interesado:

FINCAS DE HASTA 1.000 m ²	100 EUROS
FINCAS DE 1.000 m ² A 5.000 m ²	200 EUROS
FINCAS DE 5.000 m ² HASTA 10.000 m ²	300 EUROS
FINCAS DE MÁS DE 10.000 m ²	400 EUROS

3. Prórroga de licencia de obras o declaración responsable: 1 % de la base imponible.
4. Informes y certificaciones catastrales: 15 euros + 6 euros por colindante.

EPÍGRAFE 4. TRAMITACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO, DESARROLLO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

1. Plan de sectorización: 1 euro por cada m² del sector afectado.
2. Plan parcial de ordenación: 1 euro por cada m² del ámbito afectado por el PPO.
3. Proyecto de urbanización: 3 % del proyecto de urbanización.
4. Proyecto de reparcelación: 2 % de la cuenta de liquidación definitiva.
5. Estudio de detalle: 1 % del proyecto de urbanización.

Cuando se hayan realizado todos los trámites previstos en la normativa urbanística y la resolución recaída sea denegatoria, se reducirá un 20 % la cantidad de la cuota correspondiente.

EPÍGRAFE 5. GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Las tasas derivadas de la gestión de los residuos de la construcción y demolición son las contempladas en la Ordenanza Municipal de la Gestión de Residuos de Construcción y Demolición (RCDs) del excelentísimo Ayuntamiento de Sayalonga, aprobada por el Pleno municipal en sesión celebrada el 27 de abril de 2015 y publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, número 58, de fecha 27 de marzo de 2017.

Asimismo, en el caso en el que el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se dicte la oportuna resolución o de que se complete la actividad municipal requerida o se declare caducidad del procedimiento, se reducirá la cantidad en un 10 % de la cuota correspondiente.

Artículo 7. *Prestación compensatoria en suelo no urbanizable*

La ejecución en suelo clasificado como no urbanizable de actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga que determinan un aprovechamiento y uso de carácter excepcional en este tipo de suelo, el sujeto pasivo deberá satisfacer una prestación compensatoria por el importe que a continuación se indica:

- A) Vivienda unifamiliar aislada vinculada a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos: 10 % de la inversión, excluida la inversión de maquinaria y equipos.
- B) Conservación, rehabilitación o reforma de edificaciones, construcciones o instalaciones existentes: 10 % de la inversión, excluida la inversión de maquinaria y equipos.
- C) Edificaciones y actuaciones declaradas de interés social conforme al artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17, de Ordenación Urbanística de Andalucía (edificaciones hoteleras, turísticas, restauración, recreativas, naturaleza activa y similares): 3 % de la inversión, excluida la inversión de maquinaria y equipos.

La prestación compensatoria prevista en este apartado resultará compatible con la tasa por actuaciones urbanísticas que contempla esta ordenanza.

Artículo 8. *Exenciones y bonificaciones*

1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en la aplicación de la tasa que no estén expresamente previstos en una norma con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

2. Se establece una bonificación del 5 % de la cuota tributaria a favor de los sujetos pasivos que presenten la autoliquidación de la tasa y el ingreso de la cuota tributaria en un plazo no superior a diez días desde la presentación de la solicitud, declaración o comunicación correspondiente.

Artículo 9. *Devengo*

La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa.

Se entenderá producido el inicio de la actividad desde el momento de la presentación de la solicitud, declaración o comunicación correspondiente o desde la fecha en que se inicien de oficio las actuaciones administrativas o técnicas constitutivas del hecho imponible de la presente tasa.

Artículo 10. *Normas de gestión*

- 1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación cuando se realice a petición del interesado, y una vez ingresada en cualquier entidad bancaria autorizada se acompañará copia a la solicitud de la actividad administrativa de que se trate.
- 2. La presentación de la autoliquidación y el ingreso de la cuota tributaria se realizará en un plazo no superior a treinta días desde la presentación de la solicitud, declaración o comunicación correspondiente.



3. En el supuesto de que se preste de oficio, la tasa se exigirá por liquidación practicada por la administración municipal conforme al Reglamento General de Recaudación.
4. Cuando los servicios municipales comprueben que se ha realizado una construcción u obra o se está ejercitando cualquier actividad sin obtener la previa licencia preceptiva o presentación de la declaración o comunicación correspondiente, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de esta última, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por la infracción urbanística cometida o de la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana.

Artículo 11. *Infracciones y sanciones*

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 12. *Legislación aplicable*

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Ordenanza Fiscal número 18 Reguladora de la Tasa por Prestaciones de Servicios Relativos a Actuaciones Urbanísticas del Ayuntamiento de Sayalonga, aprobada por el Pleno municipal el día 12 de diciembre de 2019, en el expediente 836/2019.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 30 de junio de 2020, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Sayalonga, 13 de octubre de 2020.

La Alcaldesa-Presidenta, Sagrario Fernández Ariza.

6183/2020